



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4244/2019

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 4244/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 24 de septiembre de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0319000100619**, por medio de la cual el particular requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“Cual es el fundamento legal para la exigencia de los requisitos para presentar el examen de certificación de administradores profesionales Cuales son los requisito para el tramite de registro para el examen de certificación de administrador profesional Cual es fundamento legal para el pago de los derechos por la cantidad de 2,000.00 pesos que exige la Procuraduría Social para la certificación de administrador profesional.” (sic)

II. El 08 de octubre de 2019, la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información del particular, remitiendo para tal efecto la siguiente documentación:

- Oficio **JUDCAO/339/2019**, de fecha 8 de octubre de 2019, emitido por la J.U.D. de Certificación, Atención y Orientación, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que se da respuesta a la solicitud de información, en el tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4244/2019

“ ...

En atención a su petición me permito dar contestación al miso en los siguientes términos:

El acuerdo No. E/001/946, de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el Consejo de Gobierno a la Procuraduría Social de la Ciudad de México da a conocer las bases y requisitos para el proceso de Certificación de Administrador Profesional.

LIC. MARTHA PATRICIA RUÍZ ANCHONDO, Procuradora Social de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13, 23 apartado B, fracción VIII, 89, de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México; 2 de la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles del Distrito Federal y 16 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles del Distrito Federal; así como el Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por lo que hace al procedimiento de certificación de administradores profesionales en materia condominal, y el acuerdo número E-001/946 emitido por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social en la primera sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2014, los cuales establecen las bases para la certificación de administradores profesionales.

Los requisitos para el examen de certificación de acuerdo al manual de procedimientos:

Requisitos:

1. original y copia de constancia vigente no mayor a un año del curso de administración y omite de vigilancia al que asistió donde aparezca folio.
2. original y copia de identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional o forma migratoria FM2)
3. Original y copia de domicilio particular (predial, agua y teléfono)
4. fotografía reciente tamaño infantil a color o blanco y negro
5. solicitud de registro debidamente llenada
6. efectuar pago de \$2000.00 (dos mil pesos M.N.) y presentar comprobante de pago, original y dos copias para el acuse al momento de registro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4244/2019

De acuerdo al manual de integración de funcionamiento del comité de certificación en la fracción IV indica que se puede modificar y aprobar el monto por el pago de derechos para la presentación del examen de administradores profesionales.
...” (Sic)

III. El 17 de octubre de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

“NO RECIBÍ EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA INSTITUCIÓN POR LO QUE EXIJO SE APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL ENCARGO DE LA OFICINA EN DICHA INSTITUCIÓN”
(Sic)

IV. El 17 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 4244/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 22 de octubre de 2019, se previno al recurrente para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, aclarara el acto que recurre y las razones o motivos de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia, ya que el sujeto obligado sí anexó el oficio que refiere en su respuesta a la solicitud de información, esto es, el oficio **JUDCAO/339/2019**, el cual se adjuntó al acuerdo de prevención.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 234, 236, 237 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4244/2019

VI. El 07 de noviembre de 2019, se notificó al particular, a través de la dirección electrónica que fue proporcionada, acompañándose los oficios referidos en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartados D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracción III, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4244/2019

Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, se observa lo siguiente:

Por auto de fecha 22 de octubre de 2019, **se previno al recurrente** para que aclarara el acto que recurre y las razones o motivos de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, concediéndole un plazo de **cinco días hábiles** para desahogar dicho requerimiento.

El acuerdo que antecede se notificó a la particular el día **07 de noviembre de 2019**, a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos, por lo que el plazo de cinco días hábiles concedido para que desahogara la prevención arriba mencionada, transcurrió **del 08 al 14 de noviembre de 2019**, descontándose los días 09 y 10 de noviembre del presente año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4244/2019

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, **no se desprende que este Instituto haya recibido, entre los días 08 al 14 de noviembre de 2019**, alguna promoción remitida por el particular, tendiente a desahogar la prevención ordenada.

En consecuencia, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 4244/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO